

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
2000/C 231/01	Tipo de cambio del euro .....	1
2000/C 231/02	Comunicación con arreglo al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo — Asunto COMP/37.557 — Eurex .....	2
2000/C 231/03	Comunicación de la Comisión a tenor del apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo relativa al asunto COMP/37.462 — Identrus <sup>(1)</sup> .....	5
2000/C 231/04	Nueva notificación de una concentración anteriormente notificada (asunto COMP/M.1783 — ZF Gotha/Graziano Trasmissioni/JV) <sup>(1)</sup> .....	9
2000/C 231/05	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2075 — Newhouse/Jupiter/Scudder/M & G/JV) <sup>(1)</sup> .....	10
2000/C 231/06	Comunicación de la Comisión en aplicación del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1367/95 de la Comisión, de 16 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 3295/94 del Consejo por el que se establecen las medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas .....	11

## I

*(Comunicaciones)*

## COMISIÓN

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>****10 de agosto de 2000**

(2000/C 231/01)

<b>1 euro</b>	=	7,4574	coronas danesas
	=	337,07	dracmas griegas
	=	8,3295	coronas suecas
	=	0,6018	libras esterlinas
	=	0,9031	dólares estadounidenses
	=	1,3392	dólares canadienses
	=	97,930	yenes japoneses
	=	1,5449	francos suizos
	=	8,0870	coronas noruegas
	=	72,20	coronas islandesas <sup>(2)</sup>
	=	1,5585	dólares australianos
	=	2,0027	dólares neozelandeses
	=	6,2919	rands sudafricanos <sup>(2)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

<sup>(2)</sup> Fuente: Comisión.

**Comunicación con arreglo al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo <sup>(1)</sup>**

**Asunto COMP/37.557 — Eurex**

(2000/C 231/02)

**I. Notificación**

El 1 de julio de 1999, Deutsche Börse A.G. («DB») y SWX Swiss Exchange («SWX») («las partes») notificaron a la Comisión la creación de su empresa en participación «Eurex», una bolsa electrónica de negociación transfronteriza de productos financieros derivados. Las partes han solicitado una declaración negativa o, en su defecto, una exención con arreglo al apartado 3 del artículo 81 del Tratado. La presente Comunicación no aborda la compatibilidad de los acuerdos con el artículo 82.

**II. Empresas afectadas**

DB es la sociedad de cartera de la bolsa de valores de Francfort (Frankfurter Wertpapierbörse). Ofrece una serie de servicios financieros, tales como admisión a cotización de valores de renta variable y de renta fija, mecanismos de liquidación y suministro de información.

SWX es una asociación no lucrativa que gestiona la bolsa de valores electrónica de Suiza. Presta servicios similares a los de DB.

Eurex ha sustituido a Deutsche Börse Terminmarkt GmbH («DTB») y Swiss Options and Futures Exchange («Soffex») y ahora negocia los contratos relativos a derivados que antes se negociaban a través de DTB y Soffex, así como nuevos contratos de estos productos.

**III. Acuerdos notificados**

Eurex está compuesta por tres personas jurídicas: Eurex Zürich AG, Eurex Frankfurt AG y Eurex Clearing AG.

- a) Eurex Zürich se dedica a las operaciones relativas a los derivados en Suiza y es propiedad conjunta de SWX y DB;
- b) Eurex Frankfurt gestiona las operaciones relativas a los derivados en Alemania y es filial al 100 % de Eurex Zürich;
- c) Eurex Clearing gestiona las operaciones de compensación de Eurex Zürich y Eurex Frankfurt y es filial al 100 % de esta última.

Los órganos de gestión y de vigilancia de Eurex Frankfurt y Eurex Zürich se componen de las mismas personas, con una excepción: DB tiene un miembro adicional en el consejo de vigilancia de Eurex Zürich. Algunas decisiones clave de cada una de las tres entidades requieren el acuerdo unánime de sus accionistas: estas decisiones se refieren a cuestiones estructurales fundamentales tales como la organización empresarial, la modificación de obligaciones acordadas o el establecimiento de sucursales y filiales.

DB ha concedido a SWX una licencia indefinida y no exclusiva para el uso de sus programas informáticos, y ambas partes seguirán desarrollando los programas informáticos y compartirán los ingresos procedentes de terceros.

Las partes también han acordado no prestar, ni directa ni indirectamente, servicios relacionados con productos derivados, salvo los que presta Eurex, durante el período de vigencia del acuerdo de accionistas. Esta cláusula de inhibición de la competencia estará vigente durante cinco años y será renovada automáticamente, salvo en el supuesto de que una de las partes la resuelva, para lo que estará sujeta a un plazo de preaviso de un año.

**IV. Mercado de referencia**

Las partes afirman que Eurex opera en dos ámbitos:

- i) negociación de derivados estandarizados, incluido el desarrollo de nuevos productos, y
- ii) compensación de derivados estandarizados.

*i) Negociación de derivados*

Eurex ofrece un mecanismo para la negociación de derivados estandarizados (opciones y futuros) basados en instrumentos de capital, índices, instrumentos del mercado monetario o instrumentos del mercado de capitales.

Las partes aseguran que hay cuatro mercados de producto de referencia: los derivados basados en i) acciones que cotizan en DB, SWX o en la bolsa de valores de Helsinki (HEX), ii) índices sobre acciones que cotizan en DB, SWX o HEX, iii) índices sobre acciones (no basados exclusivamente en acciones que coticen en DB o SWX), o iv) tipos de interés específicos (por ejemplo, el *Bund future*).

Las partes afirman que, aunque en teoría otros mercados organizados podrían pasar a ofrecer un mecanismo de negociación de los mismos derivados que Eurex, es improbable que lo hagan, pues los compradores y vendedores de derivados financieros negociados en mercados organizados siempre operan cuando un producto dado presenta el mayor grado de liquidez. En el caso de los derivados basados en acciones e índices sobre acciones que cotizan en DB, SWX o HEX, Eurex presenta en la mayoría de los casos la mayor liquidez.

<sup>(1)</sup> DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62.

En cambio, consideran que, tratándose de los derivados sobre tipos de interés, otras bolsas pueden competir con Eurex porque tienen más facilidad para proporcionar la liquidez necesaria.

Las partes aseguran que, a diferencia de los derivados negociados en mercados organizados, los derivados OTC (operaciones extrabursátiles) no están estandarizados y, por lo tanto, no resultan adecuados para su negociación entre un amplio grupo de compradores y vendedores. Sin embargo, los derivados OTC son instrumentos flexibles, a menudo configurados a medida. Por esta razón, las partes declaran que los derivados OTC pueden no obstante considerarse como productos sustitutivos de los productos negociados en mercados organizados.

Las partes consideran que, debido a las diferencias horarias entre las distintas zonas del mundo, el acceso a Eurex está restringido para los usuarios cuyas horas operativas no coinciden con las de Eurex. Se reconoce que hay una limitada franja horaria en la que los operadores de otros centros financieros (Nueva York, Tokio, Hong Kong) pueden operar en Europa; esta coincidencia es demasiado pequeña para proporcionar una alternativa razonable. Por lo tanto, concluyen que el mercado geográfico de referencia se limita a Europa.

#### ii) *Compensación de derivados*

Eurex actúa como contraparte entre compradores y vendedores y asume el riesgo de incumplimiento de las obligaciones de unos y otros. Este servicio se presta exclusivamente en relación con los productos negociados a través de Eurex.

Las partes consideran que, aunque en teoría cualquier otra empresa podría prestar tales servicios de compensación, no parece probable que nuevas empresas vayan a acceder a este mercado.

Las partes aseguran que los servicios de compensación están ligados al tipo de derivado que se esté compensando en cada caso. Consideran que los mercados geográficos de referencia para la negociación de derivados son de dimensión europea, por lo cual el mercado geográfico de referencia de los servicios de compensación se limita a Europa.

### V. **Mercados de referencia vecinos en los que operan las partes**

Las partes han declarado que operan en algunos mercados vecinos de los mercados en los que opera Eurex. Se trata de los siguientes: mercado de la admisión a cotización de valores (de renta variable y fija), mercado de la admisión a cotización y negociación de *warrants* (certificados de opción), mercado de los sistemas electrónicos de negociación de valores y mercado de la venta de información sobre el mercado.

#### i) *Servicios de admisión a cotización y de negociación de valores*

Las partes consideran que el mercado geográfico de los servicios de admisión a cotización es mundial en lo que respecta a las acciones de primer orden (incluidas las que cotizan en las bolsas de las partes), pues las empresas internacionales importantes pueden tratar de ser admitidas a cotización en más de un gran mercado organizado. Las bolsas de todo el mundo pueden prestar con facilidad a tales empresas sus servicios de admisión a cotización, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales aplicables en cada caso. Las partes alegan que las empresas cuyas actividades se limitan fundamentalmente al territorio nacional tratan de ser admitidas a cotización exclusivamente en mercados organizados nacionales. En estas circunstancias el mercado geográfico es de dimensión nacional. En cuanto a los valores públicos alemanes y suizos (en los que se basa una serie de derivados de Eurex), las partes consideran que el mercado de los servicios de admisión a cotización es de ámbito nacional.

Las partes afirman que el mercado geográfico de los servicios de negociación de acciones de primer orden (incluidas las que cotizan en las bolsas de las partes) es de dimensión europea. Aseguran que los mercados de los servicios de negociación de acciones de empresas de ámbito fundamentalmente nacional y que sólo cotizan en un mercado organizado (incluidas las que cotizan en las bolsas de las partes) son de dimensión nacional. En cuanto a los servicios de negociación de valores públicos alemanes y suizos, las partes consideran que estos mercados presentan dimensión europea.

#### ii) *Servicios de admisión a cotización y de negociación de warrants (certificados de opción)*

Las partes proporcionan un mecanismo de admisión a cotización y de negociación de *warrants* basados en acciones, en una cesta de acciones o en índices sobre acciones compuestos por acciones que cotizan en sus mercados organizados, diversas o tipos de interés de los bancos centrales. Las partes estiman que, aunque los *warrants* pueden presentar rasgos similares a los de las opciones estandarizadas (dependiendo del valor subyacente), no se consideran plenamente intercambiables con los instrumentos derivados. Ello se debe a que, al contrario de lo que ocurre con las opciones, los *warrants* generan derechos de liquidación frente al emisor del *warrant*, y no frente al vendedor. Sin embargo, hay un grado limitado de intercambiabilidad entre las opciones estandarizadas y los *warrants* basados en el mismo valor subyacente.

Las partes alegan que, aunque en teoría otras bolsas podrían pasar a ofrecer un mecanismo de admisión a cotización y de negociación de los *warrants* gestionados por las bolsas de las partes, a menudo no lo harán por razones de liquidez de dicho producto. En cuanto a las acciones y a los índices sobre acciones, la liquidez normalmente está en el mercado organizado en el que cotizan los valores subyacentes. Por lo tanto, los *warrants* sobre valores de primer orden que coticen en múltiples mercados podrán ser admitidos a cotización y negociados en los mercados en que coticen sus respectivos valores.

Las partes consideran que el mercado de los *warrants* basados (índices sobre) valores de primer orden que cotizan en los mercados organizados de las partes es de dimensión europea. Ello se debe fundamentalmente a las diferencias horarias entre las distintas zonas del mundo. En cuanto a los que se basan en valores nacionales, las partes declaran que el mercado es de dimensión nacional.

iii) *Suministro de sistemas electrónicos de negociación de valores*

Las partes operan, real o potencialmente, como licenciadores de programas informáticos para sistemas electrónicos de negociación de valores que permiten una negociación completamente automatizada. Señalan que el mercado de producto de referencia es el del suministro de programas informáticos para sistemas electrónicos de negociación de derivados. Existen en el mercado diversos productos desarrollados por una serie de empresas que compiten entre sí.

Las partes aseguran que muchos de estos sistemas pueden utilizarse fuera de las fronteras nacionales, por lo cual consideran que la dimensión de este mercado es por lo menos europea.

iv) *Venta de información sobre el mercado*

Las partes también ejercen actividades en el mercado de la venta de información sobre el mercado de valores a otros vendedores. DB vende la información sobre Eurex. Las partes venden información en tiempo real, diferida, de fin de jornada y de fechas anteriores.

Las partes afirman que, dependiendo del contenido de la información, el mercado de producto de la información en tiempo real, diferida y de fin de jornada será europeo o nacional. El alcance geográfico del mercado de la información de fechas anteriores dependerá del contenido de la información.

**VI. Argumentos de las partes referentes a la no aplicabilidad del apartado 1 del artículo 81**

Las partes afirman que Eurex Zürich es una empresa en participación con plenas funciones. Está sujeta al control conjunto de DB y SWX, pues las principales decisiones estratégicas han de adoptarse por unanimidad. Eurex Zürich tiene un órgano de gestión dedicado a operaciones, asuntos financieros, personal, activos, licencias y tecnología, con el fin de dotar a sus actividades comerciales de una base duradera. Las partes añaden que Eurex Zürich operará con plena autonomía y tendrá capacidad para desarrollar sus propios productos. Sin embargo, la operación queda a su juicio fuera del ámbito del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo sobre el control de las operaciones de

concentración entre empresas, pues las partes no alcanzan los umbrales pertinentes. Por consiguiente, consideran que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 22 de dicho Reglamento, la evaluación de la empresa en participación por parte de la Comisión debe limitarse al posible riesgo de coordinación del comportamiento competitivo de las partes, en este caso en los mercados vecinos.

Al prestar servicios de admisión a cotización y de negociación de valores, las partes operan en un mercado que linda con los mercados en los que opera Eurex, es decir, con los mercados de los servicios de negociación de derivados cuyos valores subyacentes son acciones, índices o valores públicos.

Las partes no operan en los mismos mercados de referencia que Eurex, pues los productos que gestionan son distintos en lo que respecta a su estructura y sus funciones. Las partes sólo gestionan acciones y valores públicos que proporcionan los valores subyacentes para ciertos tipos de derivados, por ejemplo, para los derivados sobre acciones.

A pesar de las conexiones existentes entre los mercados de los servicios de admisión a cotización y de negociación de valores, en los que operan las partes, y el mercado de los derivados, en el que opera Eurex, hay diferencias sustanciales entre ambos mercados. La más significativa es que, a diferencia de las partes, Eurex tiene la capacidad para desarrollar sus propios productos. Las partes sólo pueden prestar servicios relativos a productos presentados por terceros. No pueden influir sobre el tipo de valores que cotizan ni impedir a los emisores que reúnen los requisitos legales que sus valores pasen a cotizar. Además, no tienen un servicio de compensación integrado, que Eurex sí proporciona. Las partes funcionan como un servicio de mediación entre compradores y vendedores de valores, mientras que Eurex es parte de los contratos. Finalmente, las partes también han acordado en un acuerdo de accionistas que pondrán fin a toda prestación directa o indirecta de servicios relativos a productos derivados, salvo en lo que respecta a Eurex, durante el período de vigencia del acuerdo de accionistas. Esta cláusula está concebida para frenar toda competencia entre Eurex y las partes. También surtirá el efecto de limitar las posibilidades de coordinación entre éstas.

En cuanto a los servicios de admisión a cotización y de negociación de *warrants*, la posibilidad de coordinación del comportamiento competitivo de las partes parece muy limitada, pues las partes ejercen escasa influencia sobre las condiciones de dichos productos.

No hay un riesgo considerable de coordinación del comportamiento competitivo de las partes en el mercado de los sistemas electrónicos de negociación de valores, pues hay numerosos proveedores, ni en el mercado de la venta de información sobre el mercado, pues la información facilitada por las partes es de naturaleza muy diferente.

## VII. Propósito de la Comisión

La Comisión pretende adoptar un punto de vista favorable a los acuerdos notificados. Antes de hacerlo invita a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las*

*Comunidades Europeas*, por fax [(32-2) 296 98 07] o por correo, citando la referencia COMP/37.557/D-1, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG COMP)  
Dirección D — Unidad D1  
Rue de la loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

### Comunicación de la Comisión a tenor del apartado 3 del artículo 19 del Reglamento n° 17 del Consejo relativa al asunto COMP/37.462 — Identrus

(2000/C 231/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

#### A. INTRODUCCIÓN

El 6 de abril de 1999, la Comisión recibió, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento n° 17 del Consejo <sup>(1)</sup>, la notificación de un conjunto de acuerdos relativos a la creación de una red de instituciones financieras que actuarán como autoridades de certificación de operaciones fiables de comercio electrónico (e-comercio), en principio únicamente de empresa a empresa (B2B).

Las partes notificantes son ABN-AMRO Services Company, Inc., BA Interactive Service Holdings, Inc., Barclays Electronic Commerce Holdings, Inc., Bayerische Hypo- und Vereinsbank AG, The Chase Manhattan Bank, Citibank Strategic Technology, Inc., Deutsche Bank AG y Pyramid Ventures, Inc. («las partes»).

A los efectos de crear y gestionar la red, las partes han formado una empresa en participación, Identrus, LLC («Identrus»), sociedad de responsabilidad limitada constituida con arreglo a la legislación de Estados Unidos de América. Identrus aportará y gestionará la infraestructura necesaria para crear una red global e interoperable entre instituciones financieras que ofrecen servicios de autoridad de certificación («el sistema Identrus»).

Identrus contará con un número limitado de accionistas (aproximadamente 20) <sup>(2)</sup>, pero ningún accionista en solitario

tendrá control sobre Identrus. La participación en el sistema Identrus estará abierta a instituciones financieras cualificadas de todo el mundo («participantes»). Estos participantes competirán entre sí en los mercados de referencia descritos a continuación.

#### B. LAS PARTES

Los grupos empresariales a los que pertenecen las partes del Acuerdo notificado pueden describirse de la manera siguiente:

ABN AMRO Services Company, Inc., empresa de Illinois, cuya empresa matriz básica es ABN AMRO Holding NV, Países Bajos.

BA Interactive Services Holding Company, Inc., empresa de Delaware, cuya empresa matriz básica es BankAmerica Corporation, Estados Unidos de América.

Barclays Electronic Commerce Holdings Inc., empresa de Delaware, filial indirecta de Barclays Bank PLC, Reino Unido.

Bayerische Hypo- und Vereinsbank AG («Hypo Vereinsbank»); Bayerische Hypo- und Vereinsbank AG («Hypo Vereinsbank») es un grupo financiero resultante de la fusión en 1998 de Bayerische Hypotheken AG y Bayerische Hypotheken und Wechsel Bank, AG.

The Chase Manhattan Bank («Chase») filial al 100 % de Chase Manhattan Corporation, Estados Unidos.

Citibank NA, filial al 100 % de Citigroup Inc., Delaware.

<sup>(1)</sup> DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62.

<sup>(2)</sup> Desde el momento de la notificación se han adherido a Identrus las instituciones siguientes: Banco Santander Central Hispano, CIBC WMC Inc., HSBC Financial Services Corporation, NatWest Group Holdings Corporation y Sanwa Technology Services, Inc.

Deutsche Bank AG, Alemania, detenta sus inversiones de capital en Identrus directamente.

Pyramid Ventures, Inc., Estados Unidos de América, filial indirecta de Bankers Trust New York Corporation que, posteriormente, se ha fusionado con Deutsche Bank AG.

## C. LA OPERACIÓN

### I. Objetivo

El objetivo declarado de las partes al crear el sistema Identrus es la promoción, operación y gestión de una infraestructura para hacer seguras las transacciones de comercio electrónico. Dicha infraestructura permitirá a los participantes en el sistema actuar como autoridades de certificación individuales y competidoras <sup>(1)</sup>.

#### a) *Ámbito de actividad de Identrus*

Identrus aportará la infraestructura (un sistema de proceso de datos diseñado para operar a través de redes digitales) necesaria para permitir a las instituciones financieras que participan en el sistema convertirse en autoridades de certificación a efectos de garantizar las operaciones de comercio electrónico y ofrecer servicios conexos a sus usuarios finale.

#### b) *Papel de los participantes en el sistema Identrus*

En el sistema Identrus, cada participante expedirá certificados digitales sobre la identidad de sus usuarios finales. Los participantes actuarán como autoridades de certificación individuales y competidoras. Las disposiciones del sistema Identrus proporcionan interoperabilidad para que cada participante pueda desarrollar su propia tecnología de manera independiente. Además, cada participante ofrecerá sus propias aplicaciones, creadas de manera independiente, construidas sobre los servicios digitales de autoridad de certificación de la infraestructura del sistema Identrus, compitiendo entre sí con los demás participantes. Cada participante podrá fijar libremente sus tarifas a sus usuarios finales.

#### c) *Requisitos de garantía*

Cada participante que expida un certificado deberá constituir una garantía para hacer frente a sus obligaciones respecto de terceros que aceptan y confían en esa certificación para sus operaciones de comercio electrónico.

Cada participante hará un depósito (garantía) en una cuenta de una institución financiera designada, que lo conservará en beneficio de terceros para respaldar las garantías constituidas. Las normas de funcionamiento establecen requisitos de garantías aplicables a cada participante, que incluyen el importe de la garantía que debe constituirse, la frecuencia con que deberán calcularse los requisitos de garantías y las obligaciones de los participantes y el momento en el que deberá constituirse la garantía.

#### d) *No discriminación*

Las partes entienden que el éxito de un sistema de certificación se basa en su interoperabilidad con otros sistemas similares. El plan de empresa de las partes prevé que participen en el sistema Identrus hasta 300 bancos de todo el mundo. Todos los participantes, independientemente de que sean accionistas o no, estarán sujetos a las mismas reglas y normas del sistema Identrus establecidas en los acuerdos notificados y en concreto en las normas de funcionamiento. El acuerdo de sociedad de responsabilidad limitada por el que se crea Identrus la crea como una empresa con fines lucrativos, de funciones plenas, a la que, tras el período inicial de lanzamiento, no podrá controlar en solitario ninguno de los accionistas. Los criterios más importantes para que puedan convertirse en accionistas de Identrus terceros son ciertos requisitos de capital, definidos por el Comité de Basilea de supervisión bancaria y ciertos requisitos de fiabilidad financiera.

## II. Participación en el sistema

Los participantes pueden tomar parte en el sistema ya sea como «participantes de nivel uno», o como «participantes de nivel dos». Los participantes de nivel uno podrán expedir certificados a los usuarios finales y tendrán capacidad para expedir certificados a participantes de nivel dos. Los participantes de nivel dos sólo podrán expedir certificados directamente a usuarios finales. Por lo demás, los dos tipos de participantes actuarán dentro del sistema de la misma manera, compitiendo, por tanto, entre sí por los usuarios finales.

#### a) *Participantes de nivel uno*

Cualquier entidad podrá ser participante de nivel uno si su actividad principal es la prestación de servicios financieros, está sujeta a la normativa y controles gubernamentales, y si reúne, entre otros, ciertos requisitos de capital y de crédito.

Las partes notificantes (por ejemplo, los accionistas de Identrus) participarán en el sistema como participantes de nivel uno, en las mismas condiciones aplicables a terceros que actúen como participantes de nivel uno.

<sup>(1)</sup> Es decir, una entidad o persona física o jurídica que expide certificados digitales para operaciones de comercio electrónico.

b) *Participantes de nivel dos*

Los criterios para poder ser participante de nivel dos son paralelos a los de nivel uno, pero los requisitos de capital y de crédito son menos estrictos, lo que permite participar en el sistema Identrus a entidades más pequeñas.

### III. Los acuerdos

a) *El acuerdo de sociedad de responsabilidad limitada — Estructura de la empresa*

Identrus se creó en marzo de 1999 de conformidad con un acuerdo de sociedad de responsabilidad limitada («ASRL»), regido por la legislación del Estado de Delaware. La capitalización inicial de Identrus la aportaron las partes a partes iguales.

Los accionistas tienen derecho de voto en las reuniones de accionistas, que se calculará según su porcentaje respectivo de participación en Identrus. Esto significa que cada uno de los accionistas fundadores tendrá menos del 10 % de los derechos de voto y que cada uno de los accionistas posteriores tendrá menos del 5 %. La mayoría de las decisiones tomadas en la reunión de accionistas se adopta por mayoría simple. Ningún accionista en solitario tendrá el control de Identrus.

No obstante, a los participantes en el sistema Identrus no se les pedirá que posean acciones en Identrus; la condición de participante estará abierta a todas las entidades que reúnan los criterios antes citados establecidos en las normas de funcionamiento del sistema.

Todos los accionistas y participantes podrán participar en otros regímenes que ofrezcan servicios de autoridades de certificación.

b) *Derechos y obligaciones de accionistas y participantes*

Los accionistas de Identrus tendrán los mismos derechos y obligaciones que todos los demás participantes en el sistema y celebrarán con Identrus acuerdos de participación semejantes para establecer las condiciones de su relación operativa. No obstante, todos los accionistas deben ser participantes activos en el sistema Identrus, y el ASRL exige que cada accionista opere un sistema de autoridad de certificación, registro y gestión de riesgo en virtud del sistema Identrus. En consecuencia, la inversión de cada accionista en Identrus no será una inversión pasiva puesto que cada uno de ellos debe organizar sus propios servicios de certificación basados en el sistema Identrus.

c) *Fijación de precios*

Identrus ha sido creada como una organización con fines lucrativos y fijará sus precios en consonancia. La misma política de fijación de precios se aplicará a todos los parti-

cipantes, de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios, independientemente de si son partes o participantes de cualquiera de las categorías de Identrus. Identrus tiene previsto cobrar únicamente a los participantes, no a los clientes de éstos. Los participantes podrán decidir qué precios cobran a sus clientes.

### D. MERCADO DE REFERENCIA

#### 1. Mercado de productos

Las partes entienden que Identrus prestará servicios fiduciarios básicos, lo que incluye: 1) servicios de identificación del remitente de un mensaje en una red digital, 2) autenticación de dicho mensaje por medio de firmas electrónicas, 3) validación por parte del emisor de que las claves para crear y autenticar la firma no han sido revocadas, 4) prestación de servicios para controlar el riesgo de que el firmante alegue que la firma no estaba autorizada y 5) determinación y gestión de normas, políticas, procedimientos, disposiciones técnicas y acuerdos por los que se rige el funcionamiento del sistema.

A través de estos servicios, los participantes en el sistema podrán prestar a los usuarios finales servicios de seguridad y de autenticación de las operaciones electrónicas (servicios fiduciarios). Los usuarios finales podrán utilizar los servicios de Identrus en diversas operaciones — fundamentalmente en cualquier operación, realizada a través de una red electrónica, en la que una o ambas partes necesite tener certeza sobre la identidad de la otra parte. Estas transacciones pueden ser financieras o comerciales, por ejemplo, compraventa de productos o comercio de instrumentos financieros, potencialmente en el mundo entero.

Por consiguiente, en la evaluación preliminar de la Comisión, los acuerdos notificados contemplarán al menos dos mercados separados: a) el mercado de prestación de servicios fiduciarios básicos a las autoridades de certificación y b) el mercado posterior de prestación de servicios fiduciarios por las autoridades de certificación a los usuarios finales del sector empresarial.

a) *Prestación de servicios fiduciarios básicos*

Identrus se ocupará del diseño y operación de la infraestructura para que las instituciones financieras gestionen los riesgos inherentes en confiar en la identidad de los autores y la autenticidad de los mensajes electrónicos. Ejercerá su papel como autoridad de certificación básica y establecerá una serie de normas que definan los certificados de identidad expedidos por las autoridades de certificación participantes y su uso. El papel de Identrus será el de una autoridad de certificación básica respecto de las autoridades de certificación participantes. Identrus no ofrecerá directamente servicios a los usuarios finales.

**b) Servicios de autenticación**

Los participantes en el sistema Identrus prestarán servicios de certificación digital directamente a las empresas que son sus usuarios finales, permitiéndoles realizar operaciones comerciales a través de redes electrónicas abiertas. El uso de aplicaciones técnicas que permiten este tipo de operaciones electrónicas no ofrece garantías en cuanto a la identidad del usuario. Por consiguiente, son necesarias autoridades de certificación que expidan certificados digitales que vinculen la identidad de un usuario con una aplicación concreta.

Sin embargo, como reconocía la reciente Directiva sobre la firma electrónica <sup>(1)</sup>, la firma electrónica se utilizará en muy diversas circunstancias y estos servicios no deben limitarse a la expedición y gestión de certificados, sino incluir también cualesquiera otros servicios o productos que utilicen firmas electrónicas o se sirvan de ellas, como los servicios de registro, los servicios de estampación de fecha y hora, los servicios de guías de usuarios, los de cálculo o asesoría relacionados con la firma electrónica.

**2. Mercado geográfico**

El sistema Identrus ofrecerá sus servicios a nivel mundial permitiendo operaciones internacionales de empresa a empresa. Por consiguiente, el mercado geográfico de referencia para los servicios en cuestión se considera un mercado mundial.

**E. EXPECTATIVAS DE LAS PARTES**

El sistema Identrus se prevé que llegue a contar con aproximadamente 300 instituciones financieras en calidad de participantes de nivel uno y unos centenares más en calidad de participantes de nivel dos que, en conjunto, abarcarán todos los ámbitos empresariales importantes del mundo.

El sistema Identrus actuará en el mismo mercado que una serie de competidores que actualmente están desarrollando sistemas para ofrecer sus propios servicios de certificación. Los principales competidores son empresas financieras, proveedores de tecnología, organismos de correos, agrupaciones verticales en este sector y operadores de telecomunicaciones que se han establecido como autoridades de certificación comercial.

**F. INTENCIONES DE LA COMISIÓN**

Habida cuenta de todo lo anterior, la Comisión pretende adoptar una posición favorable a la operación notificada. Previamente, invita a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación, en la siguiente dirección y con la referencia COMP/37.462 — Identrus:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección C  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.  
Fax (32-2) 296 70 81.

---

<sup>(1)</sup> Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica (DO L 13 de 19.1.2000, p. 12).

**Nueva notificación de una concentración anteriormente notificada****(asunto COMP/M.1783 — ZF Gotha/Graziano Trasmissioni/JV)**

(2000/C 231/04)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 25 de mayo de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas ZF Gotha GmbH, Gotha (Alemania), controlada por ZF Friedrichshafen AG, Friedrichshafen (Alemania), y Graziano Trasmissioni SpA, Rivoli-Cascine Vica (Italia), controlada por Saurer AG, Arbon (Suiza) adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de ZF Graziano Materials Handling Components GmbH (Alemania) mediante la compra de acciones en una empresa común de nueva creación.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- ZF Gotha: transmisiones y componentes de vehículos elevadores, especialmente unidades y sistemas de conducción para vehículos eléctricos,
- Graziano Trasmissioni: transmisiones y componentes de vehículos elevadores, especialmente transmisiones eléctricas, y sistemas de ejes para motores de combustión interna y eléctricos,
- ZF Graziano Materials Handling Components: unidades y sistemas de conducción para vehículos eléctricos y otros componentes para vehículos elevadores.

3. Esta notificación fue declarada incompleta el 30 de junio de 2000. Las empresas afectadas han suministrado la información adicional requerida. La notificación se completó en el sentido del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 el 31 de julio de 2000. Por consiguiente, la notificación surtirá efecto el 1 de agosto de 2000.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.1783 — ZF Gotha/Graziano Trasmissioni/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70  
B-1000 Bruxelles/Brussel.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

**Notificación previa de una operación de concentración****(asunto COMP/M.2075 — Newhouse/Jupiter/Scudder/M & G/JV)**

(2000/C 231/05)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 2 de agosto de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa británica Jupiter International Group plc (Jupiter), controlada por el banco alemán Commerzbank AG, la empresa británica M & G Limited (M & G), controlada por Prudential plc, la empresa americana Newhouse Capital Partners LLC (Newhouse), controlada por la Nationwide Mutual Insurance Company y la empresa británica Scudder Investments Holdings Limited (Scudder), controlada por la empresa suiza Zurich Financial Services, adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, mediante la adquisición de acciones, de Consolidated Funds Limited (CFL), una empresa común de nueva creación.

2. *Ámbito de actividad de las empresas implicadas:*

- CFL: *on line supermarket* independiente para la venta de fondos de inversiones (*Retail Mutual Funds*) via intermediarios independientes,
- Jupiter: administración de inversiones y de fondos,
- M & G: administración de inversiones y de fondos,
- Newhouse: inversiones de capital,
- Scudder: administración de inversiones y de fondos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2075 — Newhouse/Jupiter/Scudder/M & G/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70  
B-1000 Bruxelles/Brussel.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

**Comunicación de la Comisión en aplicación del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1367/95 de la Comisión, de 16 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 3295/94 del Consejo por el que se establecen las medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas <sup>(1)</sup>**

(2000/C 231/06)

**Denominaciones y direcciones de los servicios competentes de los Estados miembros para recibir las solicitudes de intervención con arreglo al apartado 8 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 3295/94 del Consejo <sup>(2)</sup> de 22 de diciembre de 1995**

#### **BÉLGICA**

Monsieur le Directeur général de l'administration des douanes et accises  
Service organisation des contrôles et régimes divers  
2<sup>ème</sup> Direction — 1<sup>ère</sup> Section «Contrefaçon — Piraterie»  
Cité administrative de l'État  
Tour Finances — Bte 37  
Boulevard du Jardin Botanique 50  
B-1010 Bruxelles  
Tel. (32-2) 210 31 64  
Fax (32-2) 210 32 47

De heer Directeur-generaal van de Administratie der Douane en Accijnzen  
Dienst organisatie controle en diverse regelingen  
2<sup>de</sup> Directie — 1<sup>ste</sup> Sectie „Namaak en Piraterij”  
Rijksadministratief Centrum  
Financietoren bus 37  
Kruidtuinlaan 50  
B-1010 Brussel  
Tel. (32-2) 210 31 64  
Fax (32-2) 210 32 47

#### **DINAMARCA**

Todas las aduanas pueden recibir las solicitudes de intervención.

#### **ALEMANIA**

Oberfinanzdirektion Nürnberg  
Zentralstelle Gewerblicher Rechtsschutz  
Sophienstraße 6  
D-80333 München  
Tel. (49-89) 59 95 (23 13, 23 14, 23 43, 23 44)  
Fax (49-89) 59 95 23 17

#### **ESPAÑA**

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales  
Subdirección General de Gestión Aduanera  
Avenida del Llano Castellano 17  
E-28071 Madrid  
Tel. (34-1) 728 98 54  
Fax (34-1) 729 12 00

#### **FRANCIA**

Direction nationale du renseignement et des enquêtes douanières (DNRED)  
Direction du renseignement et de la documentation  
18-22, rue de Charonne  
BP 529  
F-75528 Paris Cedex 11  
Tel. (33/1) 49 23 38 28  
Fax (33/1) 49 23 38 95

#### **IRLANDA**

Office of the Revenue Commissioners  
Customs Procedures A Branch  
Castle House — 5th Floor  
South Great Georges Street  
Dublin 2  
Ireland  
Tel. (353-1) 679 27 77  
Fax (353-1) 670 77 12

#### **ITALIA**

Dipartimento delle Dogane  
Direzione centrale dei Servizi Doganali  
Divisione XII  
Via Mario Carucci, 71  
I-00144 Roma  
Tel. (39-6) 50 24 20 16  
Fax (39-6) 50 95 73 00

#### **LUXEMBURGO**

Direction des Douanes et Accises  
Division Contentieux et Recherches  
BP 26  
L-2010 Luxembourg  
Tel. (352) 29 01 91  
Fax (352) 49 87 90

#### **PAÍSES BAJOS**

Belastingdienst/Douane — Centrale Dienst voor In- en Uitvoer  
Groep HIER  
Postbus 30003  
9700 RD Groningen  
Nederland  
Tel. (31-50) 523 92 09  
Fax (31-50) 523 92 80  
E-mail: hier@bart.nl

<sup>(1)</sup> DO L 133 de 17.6.1995, p. 2; modificado por el Reglamento (CE) n° 2549/1999 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1999 (DO L 308 de 3.12.1999, p. 16).

<sup>(2)</sup> DO L 341 del 30.12.1994, p. 8; modificado por el Reglamento (CE) n° 241/1999 del Consejo, de 24 de enero de 1999 (DO L 27 de 2.2.1999, p. 1).

**AUSTRIA**

Zollamt Arnoldstein  
Greuth 9  
A-9602 Thörl-Maglern  
Tel. (43-4255) 8282-405 DW  
Fax (43-4255) 8282-442

**PORTUGAL**

Direcção de Serviços de Regulação Aduaneira  
Rua da Alfândega, n.º 2  
P-1194 Lisboa Codex  
Tel. (351-1) 886 81 85  
Fax (351-1) 888 79 09

**FINLANDIA**

Valvonta- ja tarkastusyksikkö  
Tullihallitus  
PL512  
FIN-00101 Helsinki  
Tel. (358-9) 614 22 96  
Fax (358-9) 614 26 69

Enforcement and Audit Unit  
National Board of Customs  
Box 512  
FIN-00101 Helsinki

**SUECIA**

Generaltullstyrelsen  
Box 2267  
S-103 17 Stockholm

**REINO UNIDO**

HM Customs and Excise  
Enforcement Division 2  
New King's Beam House — First floor central  
22 Upper Ground  
London SE1 9PJ  
United Kingdom  
Tel. (44-171) 865 52 75  
Fax (44-171) 865 49 61

**GRECIA**

## DISTRITOS ADUANEROS

## 1. Attiki (Pireas)

Head of Attiki Customs Administration  
Pl. Ag. Nikoleou — 18510 Pireas  
Fax (30-1) 451 10 09

## 2. Thessaloniki (Thessaloniki)

Head of Thessaloniki Customs Administration  
Limani — 54110 Thessaloniki  
Fax (30-31) 54 64 85

## 3. Patra (Patra)

Head of Patra Customs Office  
Ktiro Limaniou — 26110 Patra  
Fax (30-61) 33 16 58

## 4. Kavala (Kavala)

Head of Kavala Customs Office  
Limani — 65110 Kavala  
Fax (30-51) 22 26 33

## 5. Volos (Volos)

Head of Volos Customs Office  
Limani — 38001 Volos  
Fax (30-421) 23 376 or 27 152

## 6. Dodekanisa (Rodos)

Head of Rodos Customs Office  
Limani — 85100 Rodos  
Fax (30-241) 22 338

## 7. Kerkira (Kerkira)

Head of Kerkira Customs Office  
Ethn. Antistasis 1 — 49100 Kerkira  
Fax (30-661) 39 602

## 8. Iraklio (Iraklio)

Head of Iraklio Customs Office  
N. Limani — 71110 Iraklio  
Fax (30-81) 22 10 03

## 9. Lesvos (Mitilini)

Head of Mitilini Customs Office  
Limani — 81100 Mitilini  
Fax (30-251) 43 875

## 10. Siros (Siros)

Head of Siros Customs Office  
Ermoupoli — 84100 Siros  
Fax (30-281) 22 680